

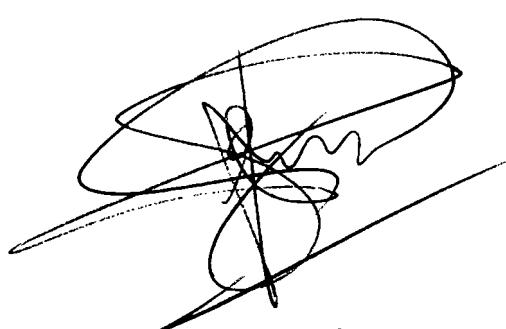
ASOCIACION PARA LA PROTECCION Y LA CRIA EN CAUTIVIDAD DE AVES

RAPACES "BELATZ"



Firmado: Ernesto Akkuna

SECRETARIO



Fdo: J. P. Pou

Tarreros



Fdo: Juan Zubieta

DNI: 13.910.149

Presidente



ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

-Denominación:

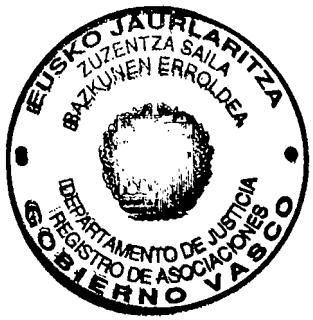
Artículo Primero.

Bajo el nombre de Asociación para la protección y la cría en cautividad de aves rapaces "Belatz" se constituye en Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Carlos  
Santurri

Presidente



-Fines que se propone:

Artículo 2º

Los fines de esta Asociación son:

La cría en cautividad de aves rapaces, especialmente halcones y azores para la práctica de la cetrería y para la repoblación en su medio natural, asegurando así su existencia dentro de la comunidad autónoma.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, las siguientes actividades:

- 1º Estudio y aprendizaje de las técnicas de reproducción de aves en cautividad, especialmente la inseminación artificial.
- 2º Obtención y puesta en funcionamiento de las instalaciones necesarias.
- 3º Obtención de parejas reproductoras.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Pedro Gutiérrez

Presidente



-Domicilio Social:

Artículo 3º

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Avenida Nuestra Señora de Estíbaliz, nº 36 bajo, 01004 Vitoria-Gazteiz.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

-Ámbito territorial:

Artículo 4º

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la provincia de Alava.

-Duración y Carácter Democrático:

Artículo 5º

La Asociación denominada Asociación para la protección y la cría en cautividad de aves rapaces "Belatz" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

  
Mikel Antón  
Presidente



## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

#### Artículo 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### La Asamblea General

#### Artículo 7º

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

#### Artículo 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del 4º trimestre, a sin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

**Artículo 9º**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:



1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

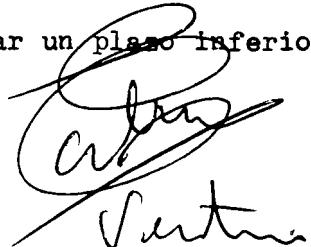
**Artículo 10º**

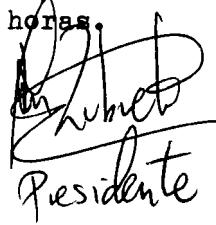
La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 11º**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos siete días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

  
Carlos  
Vizcarra

  
Presidente



En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 7 días de antelación a la fecha de la reunión.

#### Artículo 12º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residen en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

#### Artículo 13º

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por los 2/3 de los votos.

#### La Junta Directiva

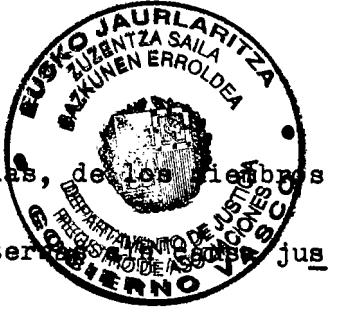
#### Artículo 14º

La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un secretario y un tesorero.

Deberán reunirse al menos una vez al año, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva durante 3 veces consecutivas o 5 alternativas, justificada, darán lugar al cese en el cargo respectivo.



Artículo 16º

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente. En primer lugar será renovado el 50% de los cargos. En el segundo el resto.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad con una antigüedad de 2 años.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18º

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Presidente

**Artículo 19º**

sos:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:



- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Renovación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20º**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General bajo su control.

Aduriz  
Dir.

Zubeldia  
Presidente

- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
  - c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
  - d) Confecciónar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
  - e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
  - f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.



## Artículo 21º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por los 2/3 de los votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## **Organos Unipersonales**

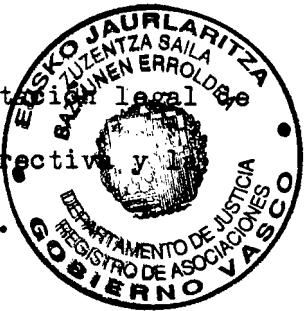
## El Presidente

## Artículo 22º



  
Presidente

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.



#### Artículo 23º

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

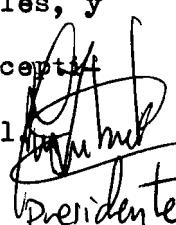
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

#### El Secretario

#### Artículo 24º

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

  
Presidente



El Tesorero

Artículo 25º

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formulará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### CAPITULO TERCERO

#### LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 26º

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reunan las condiciones siguientes:

- Tener conocimientos sobre la biología de aves rapaces.
- Realizar una aportación al patrimonio de la sociedad cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva.

Artículo 27º

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 28º

Artículo 28º

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, ~~podrá otorgar~~ la condición de socio honorario a aquellas personas que, reunidos los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.



DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 29º

Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

Aduriz  
T. M. S.  
Presidente



- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento Interno Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- 9) Solicitar la concesión en régimen de depósito de un ave para la práctica de la cetrería. Los criterios para la concesión son:
  - 1º Haber demostrado conocimientos en la teoría y en la práctica de las técnicas de cetrería. Será la Junta Directiva la que juzgue si esta condición se cumple, mediante los medios que considere oportunos.
  - 2º Tener una antigüedad como socio de al menos un año.
  - 3º Las concesiones se harán según la antigüedad del socio dentro de la Asociación y de manera rotativa. Tendrá prioridad el socio que cumpliendo la 1º condición no tenga ningún ave concedida sobre el que si la tenga.
  - 4º Las aves concedidas pasan a posesión del socio a los 3 años desde la concesión con la condición de que dicho ave no podrá ser objeto de venta ni intercambio.

Alvaro  
Ibarra

M. J. Arribalzaga  
Presidente



- 5º La reintroducción en la naturaleza de los excedentes se llevará a cabo según el acuerdo de la Junta Directiva en colaboración con la Excmo. Diputación de Alava.
- 10) En caso de separación voluntaria el socio dimisionario tendrá derecho a la correspondiente participación patrimonial en razón de las aportaciones efectuadas distintas a las cuotas ordinarias.

#### Artículo 30º

Son deberes de los socios:

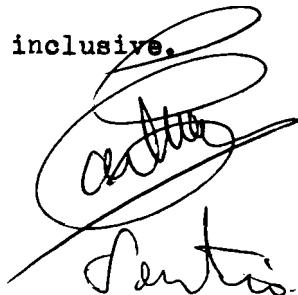
- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

#### Regimen Sancionador

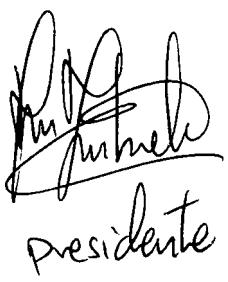
#### Artículo 31º

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 33º al 36º, ambos inclusive.



Arturo  
Sertio



M. J. Jiménez  
Presidente



A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previstas en el artículo 29º.

#### PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

##### Artículo 32º

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

##### Artículo 33º

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna in-

Arturo  
Gutiérrez  
Presidente

José Luis  
Jiménez  
Presidente

formación, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31º, o bien, expediente de separación.



En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 7 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de 2/3 de los componentes de la misma.

#### Artículo 34º

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Antonio  
Gutiérrez

Francisco J.  
Zubeldia  
presidente

**Artículo 35º**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en caso del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.



**Artículo 36º**

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla en su caso.

**CAPITULO CUARTO**

**PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO**

**Artículo 37º**

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 100.000 ptas

**Artículo 38º**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

Alfonso  
Sanz  
Secretario

Francisco J. Jiménez  
Presidente

d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



## CAPITULO QUINTO

### DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

#### Artículo 39º

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### Artículo 40º

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### Artículo 41º

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la

modificación de Estatutos, a din de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con fecha no anterior a la celebración de la sesión.



Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPITULO SEXTO

### DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

#### Artículo 42º

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

#### Artículo 43º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será

entregado a los socios en razón de las aportaciones totales efectuadas.



#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errólde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxekien gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

28 FEB. 1992

(e)n.

ERROLDEKO ARDURADUNA



Vitoria: 28 FEB. 1992

EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ÁLAVA.

*A del Carmen Perea de los Heros*  
*A/3-188/92*